



Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI S/	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO S/	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/
1	TE-017	1'274,768.37	254,953.67	7,700.00	1'537,422.04

1503877-2

Designan representantes de ENAPU PERU S.A. ante la Comisión Especial para el desarrollo e implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2017 MTC/01.02

Lima, 30 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 001-2017-MINCETUR/SG de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Oficio N° 032-2017 ENAPU SA/ GG, de la Gerencia General de la Empresa Nacional de Puertos S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, se crea la Comisión Especial para el Desarrollo e Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, a través de la uniformización y simplificación de trámites;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.5 del Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, Reglamento que establece disposiciones reglamentarias referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, las entidades del Sector Público que integran la Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes titulares o alternos, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2009 MINCETUR/DM se incorporó a ENAPU PERU S.A. como miembro de la Comisión Especial, la cual dentro de su componente portuario contiene a la denominada Ventanilla Única Portuaria;

Que, siendo así, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 98, Ley de la Empresa Nacional de Puertos-ENAPU PERU S.A., señala que ésta entidad actúa con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa y con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es preciso señalar que mediante el Oficio del visto, el Gerente General de ENAPU PERU S.A., solicita la designación de los representantes de dicha empresa ante la Comisión Especial para el Desarrollo e Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

Que, en base a las consideraciones expuestas, es que corresponde designar a doña Ana Gloria Morales Torres, Especialista en Desarrollo de Sistema y a doña Rocío Aspajo de Sotelo, servidora de la Secretaría General, como miembros Titular y Alterno de ENAPU PERU S.A. respectivamente, ante la Comisión Especial citada en el párrafo precedente; y,

De conformidad con la Ley N° 29370, la Ley N° 28977, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los representantes de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU PERU S.A ante la Comisión Especial para el desarrollo e implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por Ley N° 28977, conforme el siguiente detalle:

Ana Gloria Morales Torres Representante Titular
Especialista en Desarrollo de Sistema

Rocío Aspajo de Sotelo Representante Alterno
Servidora de la Secretaría General

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General del MINCETUR, a la Gerencia General de ENAPU PERU S.A. y a las servidoras designadas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1503878-3

Aprueban texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2017 MTC/01.02

Lima, 30 de marzo de 2017

VISTOS:

El Acuerdo N° 2003-605-17-CD-OSITRAN, y el Informe N° 053-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el Informe N° 015-2017-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 1290-2016-MTC/25, N° 0023-2017-MTC/25 y N° 0087-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N) (en adelante, Contrato de Concesión);

temporalmente la Jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural LA-547 de Trayectoria: EMP. PE- 1N I (Zaña) – L.D., de la Red Vial Vecinal o Rural a la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal N° PE-1N P; para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante las consecuencias producidas por el Fenómeno El Niño-FEN, pueda intervenir en la construcción del puente La Otra Banda, ubicado sobre el río Zaña;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, a través de la Carta N° 053-2016-MDZ/A del 26 de mayo de 2016, la Municipalidad Distrital de Zaña, solicita al Ministerio, la desactivación del Código SNIP N° 165616, denominado “Construcción del Puente La Otra Banda y Accesos”, precisando que vienen elaborando un nuevo perfil para la ejecución de la indicada obra;

Que, mediante Memorándum N° 2052-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Informe N° 051-2016-MTC/20.11 de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de PROVIAS NACIONAL y el Informe N° 019-2016-MTC/20.11.1.LOG, del Especialista en Infraestructura Vial IV, Hidrología e Hidráulica de la citada Unidad Gerencial, quien comunica que el Estudio Definitivo del proyecto “Construcción del Puente La Otra Banda y Accesos” tiene que ser reformulado y debe considerar una nueva alternativa de solución ante los eventos históricos que ocurren durante la presencia del Fenómeno El Niño – FEN, situación que demandara nuevos tiempos; motivo por el cual, recomienda que se dé por concluida la reclasificación temporal dispuesta con Resolución Ministerial N° 283-2010-MTC/02, con la finalidad de atender la solicitud de la Municipalidad Distrital de Zaña;

Que, a través del Memorándum N° 1783-2016-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite el Informe N° 441-2016-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, mediante el cual se considera procedente dar por concluida la Reclasificación Temporal de la Ruta Vecinal o Rural, LA-547 de Trayectoria: EMP. PE-1N I (Zaña) – L.D., de Código Temporal N° PE-1N P, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 283-2010-MTC/02, para que recupere su condición original;

Que, estando a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Zaña y a lo informado por PROVIAS NACIONAL, por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente expedirse la resolución correspondiente que dé por concluida la Reclasificación Temporal;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y Decreto Supremo N° 011-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la Reclasificación Temporal de la Ruta Vecinal o Rural LA-547 de Trayectoria: EMP. PE- 1N I (Zaña) – L.D., efectuada mediante Resolución Ministerial N° 283-2010-MTC/02, recuperando su condición original como Ruta Vecinal o Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1503878-7

Aprueban Cronograma y condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2017 MTC/01.02

Lima, 30 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento, la cual establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional;

Que el nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, establece la salida progresiva de los referidos vehículos, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular y reducir el impacto económico que se podría generar en la implementación de la misma;

Que, además, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 119-2014-MTC/02 se aprobó, el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, mediante Oficio N° 567-2016-GR-LL-GGR-GRTC del 07 de diciembre de 2016, remite los antecedentes administrativos para la elaboración de un nuevo Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad;

Que, a través del Informe N° 181-2017-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre propone un cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad, el mismo que ha sido previamente coordinado con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor, así como establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad, y evitar el desabastecimiento de los referidos medios de transporte terrestre, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional de la Región La Libertad

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional.

Artículo 3.- Deja sin efecto

Déjese sin efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región La Libertad, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2014-MTC/02.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
1992	31 de diciembre del 2017
1993	30 de junio del 2018
1994 – 1995	31 de diciembre del 2018
1996–1997	31 de diciembre del 2019
1998 -1999	31 de diciembre del 2020
2000	31 de diciembre del 2021
2001	31 de diciembre del 2022
2002	31 de diciembre del 2023
2003	31 de diciembre del 2024
2004	31 de diciembre del 2025
2005	31 de diciembre del 2026
2006	31 de diciembre del 2027
2007	31 de diciembre del 2028
2008	31 de diciembre del 2029
2009	31 de diciembre del 2030
2010	31 de diciembre del 2031
2011	31 de diciembre del 2032
2012	31 de diciembre del 2033
2013	31 de diciembre del 2034
2014	31 de diciembre del 2035
2015	31 de diciembre del 2036
2016	31 de diciembre del 2037

1503878-8

Designan Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2017-MTC/01**

Lima, 30 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Florencio Celedonio Bautista, en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1503875-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 306-2017-MTC/03**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-248076-2016 presentado por el señor JOSE LUIS ROJAS MONTERO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JOSE LUIS ROJAS MONTERO, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

La Gerencia General, previo informe técnico legal de las gerencias de Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, aprobará el uso excepcional del uso de los recursos del FI, determinando en cada caso la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución.

En caso alguna localidad bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS haya sido declarada en estado de emergencia mediante decreto supremo que afecte directamente la prestación de los servicios de saneamiento, la EPS no requerirá la aprobación antes mencionada para utilizar los recursos del FI. En tal supuesto, la EPS deberá informar a la SUNASS sobre dicho uso, dentro de los 7 días hábiles de utilizados los recursos.

La antes referida comunicación no limita las funciones supervisora y fiscalizadora de la SUNASS respecto del empleo del uso de los recursos del FI para atender la emergencia declarada, para lo cual la EPS deberá presentar la documentación sustentatoria que la SUNASS le requiera”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 007-2017-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA
Presidente del Consejo Directivo (e)

1502876-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Disponen la publicación de la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres y de las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha prorrogado sus licencias y a las que se les ha otorgado nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 074-2017-APN/GG

Callao, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, se crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, según la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM); asimismo, se precisa que es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC de fecha 28 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencias de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC de fecha 09 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para obtener sus licencias y/o prorrogarlas, y ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC señala que la Dirección General, mediante Resolución Directoral publicada en el Diario Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades, en cada puerto autorizado, y teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, dichas publicaciones los debe efectuar la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Ejecutivo N° 044-2017-APN/DOMA de fecha 26 de enero de 2017, determinó la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba con licencias vigentes para el periodo de 2017; asimismo, emitió opinión favorable para su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal N° 118- 2017-APN/UJ de fecha 06 de febrero de 2017, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en cumplimiento de la normativa citada en los párrafos precedentes y con la finalidad de dar a conocer a la comunidad portuaria el listado de empresas que cuentan con licencia vigente para realizar actividades de agencia y estiba a nivel nacional durante el periodo del 2017, resulta necesario ordenar se publique la Resolución Gerencia General que lo contenga, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del ROF aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a la Gerencia entre otras funciones aprobar las resoluciones de su competencia, así como porque es el órgano encargado de aprobar el otorgamiento y renovación o prórroga de las licencias de operaciones, conforme lo establece el TUPA de la APN;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, Decreto Supremo N° 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 1, y de las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 3, que forman parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado la prórroga de sus respectivas licencias, para que continúen ejerciendo sus actividades, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2017, en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2°.- Disponer, la publicación en el Diario Oficial El Peruano la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 2 y Anexo 4, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3°.- Disponer, que la Unidad de Relaciones Institucionales publique los Anexos 1, 2, 3 y 4, mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y a la Superintendencia

Nacional Adjunta de Aduanas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General

1503771-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de febrero del año 2017

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 054-2017-INGEMMET/PCD**

Lima, 27 de marzo de 2017

VISTO el Informe N° 011-2017-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de marzo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponden a los derechos mineros formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como aquellos efectuados en el mes de febrero del año 2017 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de febrero de 2017 es de US\$ 955,056.36 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta y Seis y 36/100 Dólares Americanos) y S/ 39,604.50 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro y 50/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2017 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de febrero del año 2017, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
DISTRITOS	718,886.95	29,703.38
INGEMMET	175,859.57	7,920.90
MINEM	43,964.90	1,980.22
GOBIERNOS REGIONALES	16,344.94	0.00
TOTAL	955,056.36	39,604.50

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2017 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
RIO SANTIAGO	0.00	225.00
ANCASH/AIJA		
LA MERCED	0.00	675.00
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	75.00
CARHUAZ	0.00	675.00
MARCARA	0.00	187.50
PARIAHUANCA	0.00	187.50
ANCASH/CORONGO		
LA PAMPA	0.00	337.50
ANCASH/HUARAZ		
PAMPAS	0.00	900.00
ANCASH/HUARI		

Senace, que fue modificado mediante Resolución Jefatural N° 088-2016-SENACE/J y Resolución Jefatural N° 122-2016-SENACE/J;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 040-2016-SENACE/J de fecha 7 de abril de 2016, se aprueba la modificación del Clasificador de Cargos del Senace;

Que, el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, introduce reglas de desarrollo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, precisando la designación y los límites de empleados de confianza y de servidores públicos de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, mediante el Informe N° 0053-2017-SENACE-SG-OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración propone y sustenta el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP Provisional del Senace, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2015-MINAM, con el propósito de actualizar el cargo estructural y su clasificación en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, a través del Informe N° 022-2017-SENACE-SG-OPP/UPLAN, emitido por la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda opinión favorable al reordenamiento de cargos propuesto, dentro del marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, en mérito al sustento técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y a la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 048-2017-SENACE-SG/OAJ, concluye que es procedente legalmente la aprobación de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Senace;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Senace, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por la Resolución

N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE; y, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, conforme a los Formatos N° 1 y 2 y Anexo N° 5 que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Formatos N° 1 y 2 y Anexo N° 5 serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1503410-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000 y el Procedimiento Específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 05 2017/SUNAT/5F0000**

Callao, 29 de marzo de 2017

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1);

Que resulta necesario establecer una nueva fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución y del citado procedimiento, a fin de continuar con las coordinaciones con el organismo técnico competente para implementar los mecanismos necesarios con el objeto de contar con entidades acreditadas que certifiquen los precintos conforme a la NTP ISO 17712, y concluir con las adecuaciones informáticas complementarias;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, al informe N° 06-2017-SUNAT/5F4000 y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000, así como el rubro X del procedimiento específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1), conforme a los textos siguientes:

"Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2017."

"X. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2017."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

1503784-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del D. Leg. N° 1194; y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2017-CE-PJ**

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 044-2017-ETI-CPP-PJ y N° 058-2017-ETI-CPP/PJ, remitidos por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N° 09-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, con la expedición de la Ley N° 30336 -Ley que delega al Poder Ejecutivo facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado-, resultó necesario establecer instrumentos normativos eficaces para el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, con la finalidad de obtener resultados positivos en la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado, entre otros; en beneficio de la comunidad. En dicho escenario el 29 de noviembre de 2015 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, norma que modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957; estableciéndose un nuevo proceso inmediato aplicado a casos en los que hayan pruebas evidentes de la comisión del delito. Siendo el fundamento de este mecanismo la necesidad de simplificar el proceso penal, haciéndolo más sencillo, rápido y eficiente, reduciendo el tiempo en que se brindaría respuesta en un proceso penal, combatir la morosidad procesal; y descongestionar el número de casos en espera de juicio.

Segundo. Que, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en cumplimiento de sus funciones inherentes, elaboró un cronograma de visitas a los treinta y tres Distritos Judiciales del país, con el objetivo de planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear la implementación del nuevo Código Procesal Penal; asimismo, efectuar seguimiento estricto y monitoreo de la liquidación de procesos tramitados bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940. Así como, también, el seguimiento, monitoreo y evaluación del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, acto en el cual se ha verificado y contrastado con el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), que la carga procesal que afronta en la actualidad los diversos órganos jurisdiccionales de flagrancia a nivel nacional, ha disminuido significativamente; resultando necesario tomar las acciones pertinentes, a fin que los órganos jurisdiccionales que conocen a exclusividad los procesos tramitados bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 1194, puedan conocer el trámite de procesos comunes conforme al Decreto Legislativo N° 957 y/o procesos en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, tanto en primera como segunda instancia.

Tercero. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto denominado "Ampliación de competencia de órganos jurisdiccionales que conocen Procesos Inmediatos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1194, para el conocimiento de los procesos comunes conforme al Decreto Legislativo N° 957 y/o procesos en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en primera instancia como en segunda instancia; sin perder la exclusividad por el cual fueron creados en las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional"

Cuarto. Que, al emitirse el Decreto Legislativo N° 1194 -Decreto Legislativo que Regula el Proceso Inmediato en Flagrancia-, la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción dependiente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, con la finalidad de una adecuada aplicación de la referida ley, presentó diversas propuestas con arreglo a las necesidades del servicio, factores geográficos y acceso a la justicia en los Distritos Judiciales comprendidos en el proceso de implementación del Código Procesal Penal, las cuales están contenidas en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ; así como en las Resoluciones Administrativas Nros. 149-2016, 170-2016, 197-2016 y 199-2016-CE-PJ, entre otras, manteniéndose la política institucional de dar prioridad al proceso inmediato.